



APRUEBA PRIMER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 31 MAR 2010

R. EXENTA N° 1193

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Isla Guacanec, XI Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de las Guaitecas, visado por la Universidad del Mar; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 044/2010, contenido en Memorandum AMERB N° 044/2010, de fecha 17 de marzo de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 1555 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2867 de 2007, N° 294 y N° 4224, ambas de 2009, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado *Isla Guacanec, XI Región*, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 1555 de 2006, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal de las Guaitecas, R.U.T. N° 65.822.820-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6168 de fecha 31 de mayo de 2005 y en el Registro Sindical Único con el N° 11.02.0083, domiciliado en Costanera Este s/n, comuna de Guaitecas, provincia de Aysén, XI Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de marzo de 2011, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 044/2010, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 9.230 individuos (2.159 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.
- b) 7.277 individuos (438 Kilogramos) del recurso lapa *Fissurella spp.*
- c) 95.269 individuos (15.900 Kilogramos) del recurso erizo *Loxechinus albus*.
- d) 266.185 individuos (30.134 kilogramos) del recurso luga roja *Gigartina skottsbergii*.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 044/2010, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 1555 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 044 de 2010, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMÓN SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo